

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a 21 de febrero de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 06 de febrero de 2020 y notificado en estado 16 del 07 de febrero de la presenta anualidad en lo concerniente al nombre del apoderado y los folios no relacionados en el acápite de pruebas.

Así las cosas, y al encontrarse dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T y SS. Se procederá a estudiar el recurso de reposición interpuesto; al respecto manifiesta el recurrente, que se reconoció personería a abogado distinto al que se le confirió poder y se inadmitió la demanda entre otras por no haber relacionado en el acápite correspondiente la documental aportada “a folios 11 a 117”.

Así las cosas y atendiendo a los reparos del recurrente el Despacho procedió a revisar tanto el poder como la documental aportada al plenario, encontrando que le asiste razón al recurrente, en sus reparos; así las cosas se REPONE el auto de fecha 06 de febrero de 2020 en los puntos señalados por el togado y en consecuencia se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS identificado con la C.C. 79.687.849 y T.P. 111.896 del C.S.J.

Así mismo, se modifica la causal de inadmisión número 3, para que en adelante se entienda en el siguiente sentido:

3. no relaciona en el acápite de correspondiente la documental aportada a folios 30 a 32, 111 a 117, 119 a 129 y 144 a 167.

De conformidad con el art. 118 del C.G.P. que dispone “cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

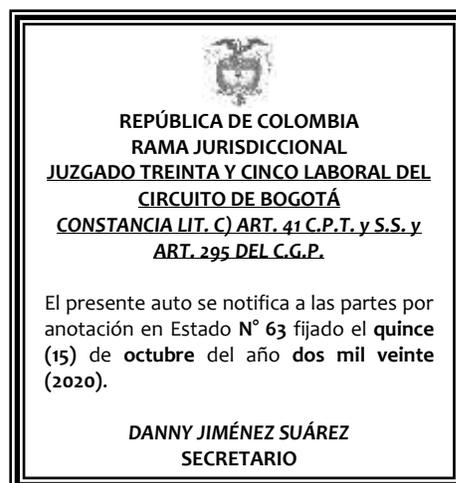
Así las cosas y como quiera que el auto de inadmisión fue publicado en el estado del 07 de febrero de 2020 y el recurso se radicó el 10 de febrero de 2020; es por lo que es a partir de la publicación del presente auto que se debe reanudar el término de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520054351acd1eecbf4f5e415f79811594dec27ead211fflacec77ec122cd136

Documento generado en 13/10/2020 09:54:16 p.m.